

borada por los componentes del Área de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad de Alicante, promotores de la publicación.

Para cuantos conocemos la dilatada y fecunda trayectoria investigadora, docente y de actividad canónico-judicial —en este último ámbito, es bien conocida su dedicación al Tribunal Eclesiástico de su Diócesis de Orihuela-Alicante, como Presidente desde 1960, y en la actualidad Decano de los Vicarios judiciales de España— de Joaquín Martínez Valls, es motivo de particular satisfacción que esta publicación sirva de exponente indicativo del honor que merece, y le ha sido tributado, por su Universidad, cuya trayectoria, desde el año 1969, en que fue constituido el Centro de Estudios Universitarios de Alicante, contando ya con la colaboración de Martínez Valls como profesor contratado, ha discurrido siempre en dilatado paralelismo con la generosa dedicación del Prof. Martínez Valls, que, el año 1981, obtuvo por concurso-oposición la plaza de Profesor Titular de Derecho Canónico para desempeñar luego la Dirección del Área de Derecho Eclesiástico del Estado del Departamento de Ciencias Histórico-Jurídicas, como Catedrático desde 1992, y ha cumplido otros servicios de dirección, especialmente en los periodos en que ha sido Vicedecano y Decano de la Facultad de Derecho, siempre en la Universidad de Alicante.

Más difícil resulta dar razón de las publicaciones de Martínez Valls, cuyo elenco se encuentra también en el vol. I de los *Estudios en homenaje* a que nos venimos refiriendo. Sólo nos limitamos a dejar constancia de la característica agudeza de sus planteamientos, por más que se refieran a campos de estudio tan diver-

sos, como los relativos a la Historia de la Diócesis de Orihuela y de su Universidad, los diferentes capítulos de nulidad matrimonial invocados por la jurisprudencia canónica, sus estudios sobre temas procesales de ámbito canónico o los que abordan aspectos de las relaciones Iglesia-Estado en Inglaterra. Y, haciendo resonancia con esa variedad de temas, los estudios publicados en los volúmenes de su *homenaje* constituyen una aportación de gran interés científico para los estudiosos de variadas áreas científicas.

ELOY TEJERO

**Georg BIER**, *Die Rechtsstellung des Diözesanbischofs nach dem Codex Iuris Canonici von 1983*, Forschungen zur Kirchenrechtswissenschaft, Band 32. Echter Verlag, Würzburg 2001, 476 pp.

El volumen que nos disponemos a comentar recoge la tesis de habilitación presentada en el año 2001 por su autor ante la Facultad de Teología Católica de la Universidad de Bonn. Tras una brillante serie de canonistas que desempeñaron en la misma las enseñanzas del Derecho de la Iglesia, ocupó últimamente la correspondiente cátedra el profesor Dr. Hubert Müller, prematuramente desaparecido y que fue un miembro muy notable de la comunidad canonística internacional, en el seno de cuya *Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo* tuvo quien firma esta reseña el honor y la satisfacción de tratarle largamente como colega y como amigo.

Al Prof. Müller debe Georg Bier el primer impulso en su carrera, por lo que las primeras palabras que abren el libro son de agradecido recuerdo para su magisterio, ejercido desde los años en que

Bier iniciara sus estudios, y luego en el tiempo de su formación y de su promoción. Gratitud que se extiende a otras diversas personas: al Prof. Dr. Norbert Lüdecke, que le estimuló en el proceso de habilitación, así como al Prof. Dr. Klaus Lüdicke, que fue quien le interesó por el tema de los Obispos diocesanos al encargarle la redacción del capítulo correspondiente en la obra *Münsterischen Kommentar zum Codex Iuris Canonici*. A partir de esta propuesta, la preparación de la tesis fue directamente orientada y revisada por Lüdecke, de modo que el autor ha podido disfrutar de una muy útil dirección científica para la realización de su estudio.

La posición jurídica de los obispos diocesanos en el Derecho de la Iglesia es, y ha sido siempre, un tema capital de los estudios canonísticos, pero lo es muy particularmente referido al Código de 1983, ya que fue el tema del centralismo y la descentralización de los poderes eclesiásticos uno de los campos en que mayores debates se suscitaron en torno a la reforma del Codex de 1917, uno de los terrenos en que más importantes novedades había aportado la normativa canónica del tiempo intermedio entre ambos Códigos, y una materia en la que incidió de modo muy singular la doctrina del Concilio Vaticano II sobre la constitución misma de la Iglesia. De ahí el interés del volumen, cuyo propósito de exhaustividad es el propio de este tipo de trabajos con los que los nuevos investigadores se inician en el estudio y desarrollan las variadas primicias de su actividad publicística. Lo que en el caso de Bier revela una madurez digna de ser subrayada, como se evidencia tanto del interés del texto como de la sobresaliente aportación de fuentes y bibliografía y de los excelentes y variados índices que acompañan al volumen, prueba siempre

de que se trata de una labor concienzuda y realizada en profundidad.

Consta el libro, además de las aportaciones conclusivas que acabo de mencionar, de una Introducción, cinco Capítulos y un Resumen y Visión de conjunto finales. Se ocupa el capítulo primero de los fundamentos teológicos y eclesiológicos del oficio episcopal diocesano según el Codex vigente. De la idoneidad y provisión de los obispos se ocupa el capítulo segundo. El tercero, de su potestad como pastores de sus diócesis. El cuarto, de sus responsabilidades extradiocesanas o supradiocesanas, tema en el que la colegialidad cobra en el actual contexto de la normativa canónica un particular relieve. El quinto, de las situaciones en que se encuentra impedido el ejercicio del oficio episcopal del obispo diocesano, así como de las diferentes hipótesis de vacancia de la sede, que el canon 416 enumera así: fallecimiento del obispo, renuncia aceptada por el Romano Pontífice, traslado y privación intemada al obispo.

El estudio está elaborado siguiendo muy de cerca los sucesivos cánones codiciales, de forma que se lleva a cabo una cuidadosa y sistemática exégesis de los mismos, organizada sobre la base de un importante aparato crítico. No es el autor un innovador, que construya o intente construir una base de análisis doctrinal conducente a la formulación de nuevos principios o propuestas de interpretación científica. Ello hubiese supuesto plantear un tipo de obra totalmente diferente de la presente, cuyos orígenes no debemos olvidar que arrancan de la preparación de un capítulo de unos Comentarios al Código. El autor de esta reseña participó igualmente en la redacción de una obra de exégesis codicial —el *Comentario Exe-*

gético al Código de Derecho Canónico publicado por el Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra—, y lo hizo precisamente tratando del tema de los obispos diocesanos. Desde esa perspectiva, se entiende muy bien la utilidad del presente volumen, que desarrolla a niveles de exhaustividad lo que en unos Comentarios generales ha de recibir necesariamente un tratamiento más esquemático y ocupar un espacio notablemente menor.

Particularmente rico es el apartado final conclusivo, que resume en veintidós puntos, claros y bien sistematizados, la normativa analizada en la obra, y en particular ofrece varias páginas de reflexiones críticas, síntesis del pensamiento del autor, que de modo oportuno de sitúan en este lugar a efectos de no interrumpir la claridad didáctica de la exposición exegética a lo largo de todas las páginas precedentes. Sorprende por su riqueza la sección final de fuentes, una recopilación amplísima de la más variada documentación que pueda tener una relación incluso tangencial con el tema, y otro tanto puede decirse de la bibliografía, que desborda cuanta haya podido utilizarse para enriquecer el tratamiento del tema con un fichero muy completo puesto diligentemente a disposición de los estudiosos.

ALBERTO DE LA HERA

**Amadeo DE FUENMAYOR**, *Revisar el divorcio. Tutela de la indisolubilidad matrimonial en un Estado pluralista*, Cuadernos del Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona 2000, 73 pp.

En el Discurso a la Rota de 2002, Juan Pablo II subrayó con particular fuerza la necesidad de presentar una visión

positiva de la indisolubilidad del matrimonio, «para redescubrir su bien y su belleza». Para ello, «es preciso superar la visión de la indisolubilidad como un límite a la libertad de los contrayentes, y por tanto como un peso, que a veces puede resultar insoportable. En esta concepción, la indisolubilidad se ve como ley extrínseca al matrimonio, como «imposición» de una norma contra las «legítimas» expectativas de una ulterior realización de la persona. A esto se añade la idea, bastante difundida, según la cual el matrimonio indisoluble sería propio de los creyentes, por lo cual ellos no pueden pretender «imponerlo» a la sociedad civil en su conjunto» (n. 2). Tras referirse a la *naturalidad* con que tantos hombres y mujeres han acogido —aun sin conocer el mensaje cristiano— el modelo matrimonial indisoluble diseñado por Dios *al principio*, el Papa recordaba que la indisolubilidad no es un ideal al que es bueno que tienda la unión matrimonial, sino una propiedad de todo matrimonio, que es indisoluble si es verdadero. En consecuencia, «*el bien de la indisolubilidad es el bien del matrimonio mismo*; y la incomprensión de su índole indisoluble constituye la incomprensión del matrimonio en su esencia» (n. 4).

Como conclusión del discurso, una vez enunciadas las no pequeñas dificultades con que esposos y pastores se encuentran para defender la verdad del matrimonio indisoluble, Juan Pablo II volvió sobre la defensa de la indisolubilidad en una sociedad descristianizada: aunque el primer testimonio sobre el valor de la indisolubilidad lo dan los esposos con su fidelidad al vínculo contraído, *el valor de la indisolubilidad no puede considerarse objeto de una mera opción privada*, pues atañe a uno de los fundamentos de la sociedad entera. Por tanto, «es preciso impulsar las numerosas iniciativas que los cristianos